

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3285

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 29 y 30 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Hinojosa del Duque que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su con-

trastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Hinojosa del Duque, en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villarralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en

el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3287

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1904, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y

de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis horas.

Las proposiciones, extendidas en papel, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos ce-

rrados, al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los establecimientos, designándolos) tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra)

según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 16 de Noviembre de 1903.
—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

gos autorizados, el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo que á continuación se relacionan, para el inmediato año de 1904, se anuncia la subasta que tendrá lugar ante este Ayuntamiento al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por los derechos y recargos que también se mencionan, á saber:

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta: á saber: Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Hospital de Agudos		Casa Socorro Hospicio		
		Precio de la unidad. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carne de vaca con la parte que le corresponda de hueso y falda.	Kilo.....	2	16.425	32.850	6.930	13.860

Córdoba 16 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO	Quo para el Tesoro. — Pesetas	3 por 100 para gastos de conducción y reducción. — Pesetas.	10 por 100 sobre las carnes y 100 por 100 sobre los líquidos para mullir ópales. — Pesetas.	Tipo para la subasta. — Pesetas.
Carne de hebra	644 66	19 34	61 46	728 46
Idem de cerdo	5.858 29	175 75	585 83	6.619 87
Vinos de todas clases	3 437 38	103 12	3 437 38	6 977 88
AGUARDIENTES, ALCOHOL Y LICORES	888 42	26 65	888 42	1 803 49
TOTALES	10.828 75	324 86	4 976 09	16 129 70

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3340

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se sacan á pública subasta, para su arriendo durante el próximo año de 1904, los arbitrios establecidos que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del entrante mes de Diciembre, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en las horas, tipos y depósitos provisionales consistentes en el 5 por 100, que para tomar parte han de constituirse, y á continuación se expresan:

El arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, á las nueve; tipo para la subasta 2.000 pesetas; depósito provisional que ha de constituirse 100 pesetas.

El de puestos públicos, á las once; tipo para la subasta 1.500 pesetas; depósito provisional que ha de constituirse 75 pesetas.

El de degüello de cerdos y reses en el Matadero, á las trece; tipo para la subasta 1.200 pesetas; depósito provisional que ha de constituirse 60 pesetas.

Si durante la media hora siguiente á la señalada para cada uno de los

remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva que ha de prestarse consistirá en el 15 por 100 del tipo de remate, y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal del interesado, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de mencionada Instrucción, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña,

enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos instalados en la vía pública, ó degüello de reses y cerdos en el matadero de esta localidad, durante el año de 1904, acepta todas y ofrece por el remate la cantidad de (aquí se pondrá la cantidad en letra), á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 21 de Noviembre de 1903.—Rafael Delgado.

VILLAHARTA

Núm. 3345

Don José Galán Castellano, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial de esta villa para el año venidero de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha, á fin de que los individuos en ella comprendidos puedan aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villaharta 18 de Noviembre de 1903.—José G. Castellano.

PEDROCHE

Núm. 3323

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, como medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos con la Hacienda y recar-

Referido acto de subasta tendrá lugar, como queda dicho, en la sala alta de estas Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las diez, verificándose por el sistema de pujas á la llana, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde que se anuncie hasta que termine la subasta.

La garantía necesaria para hacer posturas consiste en el 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, y los licitadores podrán consignarla en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó sobre la mesa durante la primera hora de las dos que durará el acto.

El que resulte rematante prestará fianza hipotecaria suficiente, á juicio del Ayuntamiento, consistente en la cuarta parte del importe de la adjudicación, á menos que deseen consignarla en metálico ó valores públicos.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la misma.

Pedroche 18 de Noviembre de 1903.—Joaquín Blasco.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.--Negociado de Minas.--4.º trimestre de 1903

Número 3277

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el tercer trimestre del año actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que puedan reclamar contra ellos aquél que no considere exacto la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta.	Número del expediente	Nombre de la mina	Clase del mine al.	Término en que radica	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLORADOR	Número de quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del \$ por 100 Pesetas.	Nombre del ocupador.	Procedencia.
654	2666	Eneros 2.º	Plomo	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	5676	21 60	123 759 30	3 712 78		
451	2485	Salvador	Idem	Alcaracejos	Sociedad Anónima La Argentifera	150	12 29	1 843 50	55 30		
729	2939	Sur	Idem	Villanueva del Duque	Compañía Minera del Salobral	1600	29 44	47 104	1 413 12		
1096	3790	Cinco Amigos	Idem	Posadas	Sociedad Minera Dos Naciones	600	Varios	4 080	122 40		
520	2467	Santa Bárbara	Idem	Fuente Obejuna	D. Domingo Mugúerza	1100	Idem	12 200	423		
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	The Rincón Silver Lead Mine Limited	2400	Idem	14 100	423		
744	311	Terrerias	Idem	Villanueva del Duque	Sociedad Anónima La Argentifera	9405	Idem	172 824 60	5 184 73		
115	130	La Calera	Hulla	Belmez	D. Gabriel Montero Labradero	1700	0 40	680	20 40		
116	49	La Terrible	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	165767	1 57 3	260 303 92	7 8 9 12		
127	167	Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	286352	1 57 03	449 659 02	13 489 77		
96	39	San Miguel	Idem	Idem	La misma	110511	1 57 03	173 535 89	5 206 08		
95	18	Esperanza	Idem	Idem	La misma	55255	1 57 03	86 768 03	2 603 04		
85	2406	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	La misma	193974	1 3451	260 915 10	7 827 45		
391	578	La Fortuna	Idem	Idem	La misma	211013	1 2446	262 627 15	7 878 81		
389	2948	El Porvenir	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad Hullera de Antracita	44132	0 6076	26 814 60	804 44		
634	2764	San Rafael	Plomo	Villanueva del Duque	Sociedad Anónima La Argentifera	3710	Varios	46 352 60	1 390 57		
694	2936	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad Anónima La Anglo Vasca	7190	Idem	164 600 47	4 638		
789	2796	Tres Naciones	Idem	Villanueva del Duque	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	1900	22 92	43 548	1 306 44		
575	737	Casialo del Prado	Idem	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	7595	Varios	55 633 84	1 669 92		
795	2622	España	Idem	Alcaracejos	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	100	15 35	1 535	46 05		
1071	3689	Cerro Muriano	Cobre	Obejo	Sociedad The Córdoba Exploration Compañía Limited	170	1	1 170	5 10		
1050	1278	Salvadora	Hulla	Espiel	D. Angel Codes	1000	1	1 000	30		
1038	3647	Nueva Carmen	Hierro	Luque	Compañía Minera El Salobral	2000	0 85	700	21		
926	3295	Francisco	Idem	Idem	La misma	100	0 35	35	1 05		
976	2949	Vizcaya	Idem	Alcaracejos	Sociedad Anónima Los Almadenes	420	0 35	9 983 40	299 50		
188	709	Santa Isabel	Idem	Belmez	Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A.	1500	0 80	1 200	26		
599	2258	Dificultades y	Plomo	Viso	Compañía de Aguias y	00	00 00	00 00	00 00		
600	2776	Amelia	Idem	Idem	D. Manuel Gutiérrez de la Concha	00	00 00	00 00	00 00		
507		San Juan	Hulla	Fuente Obejuna	Sociedad Hullera de Antracita	00	00 00	00 00	00 00		
805	3644	El Cuco	Plomo	Idem	D. Juan Estuyk Rey	00	00 00	00 00	00 00		
447	673 y 674	Grupo Unión	Idem	Idem	Domingo Mugúerza	00	00 00	00 00	00 00		
1286	3962	La Estrella	Hierro	Luque	Arturo Ruiz	00	00 00	00 00	00 00		
1200	4259	Júpiter	Idem	Idem	Pedro Bravo Pérez	00	00 00	00 00	00 00		
1199	4258	Saturno	Idem	Idem	El mismo	00	00 00	00 00	00 00		
1198	4257	Vulcano	Idem	Idem	El mismo	00	00 00	00 00	00 00		
1311	4303	San Juan	Plomo	Fuente Obejuna	D. Juan Estuk Rey	00	00 00	00 00	00 00		
		La Esperanza	Hulla	Belmez	Sociedad Anónima La Esperanza	00	00 00	00 00	00 00		
								2.212.053 42 66	360 07		

Córdoba 10 de Noviembre de 1903. -- El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 8387

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, y agentes de la policía, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de una yegua, llamada Emperatriz, negra, pelo blancos en la frente, con un lunar en la quijada izquierda y otro en la espaldilla del mismo lado, calzada y arañada de los pies, cerrada y herrada en la nalga derecha con una B dentro de un círculo, y otra yegua, nombrada Mahonera, negra, calzada, baja del izquierdo, y lunares en la corona, cerrada y herrada en la nalga derecha, con el mismo hierro que la anterior, las cuales desaparecieron ó fueron sustraídas el día cuatro de Octubre último del cortijo llamado Marchante, de este término, y eran propias de los herederos de don Carlos Barcia, y á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las convenientes seguridades.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 8350

Por el presente cito y llamo, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia al autor ó autores de la sustracción de cincuenta conejos, de la propiedad de don Manuel Cabrero y Romero, y le fueron hurtados en la madrugada del seis del actual, de un huerto junto al cuartel del Marrubial, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo con tal motivo; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 8338

Cédula de citación

En virtud de la presente y dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el sumario que se sigue por contrabando de tabacos, se cita á don José

Lopez Carrión, vecino que se dice es de Encinas Reales, para que comparezca en este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho Y por ignorarse su paradero pongo la presente en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 8336

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se encuentren, si no acreditan su procedencia, de las dos caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron hurtadas á don Rafael Arriero, de estos vecinos, la noche del once ó madrugada del doce del corriente, de la sierra de Alcaide, término de Carcabuey, en cuyo sitio se encontraban pastando en unión de otras la tarde del referido día once, pues así lo tengo acordado en proveído de fecha de ayer, recaído en la causa criminal que instruyo con motivo del hurto de las dos referidas caballerías.

Dada en Priego de Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.^a, Francisco del Puerto.

Caballeros hurtados

Una yegua castaña oscura, de alzada menos de la marca, de 3 á 4 años, lucera pialba de los cuatro, y sin hierro.

Un mulo de ocho meses, pelo negro, con un lucero en la frente y sin hierro.

GRANADA.—SAGRARIO

Núm. 8319

Don Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Adaid López, natural y vecino de Santafé, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veiate, para ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—

Juan A. Betes, Formandado de S. S.^a: E. S., Bernardo Escobar.

GRANADA

Núm. 8348

Don Miguel Diaz Sahalegui, Capitán, primer ayudante del Regimiento Cazadores de Vitoria, veinte y ocho de Caballería, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del propio Cuerpo para a formación de expediente al soldado desertor del mismo Antonio Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Antonio Sánchez, hijo de otro y María, natural de Almedinilla, provincia de Córdoba, vecindado en Algarinejo, de veintinueve años de edad, de oficio del campo y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero: señas particulares, ninguna; su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyendo, apercibido que de no verificarlo así, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Así mismo suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este Regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada veinte de Noviembre de mil novecientos tres.—Miguel Diaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos

adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA